

A. H. D.

Real - Civil 1878

588

SORIA

19.727

N.º 19727

Patricio Sourruu Lasanta natural de
Eldea Nueva del Ebro y orcano de Tudela, segun
cienda personal que exhibe y le sea neces-
ta para otros usos: ante V. S. Señor Juez pare-
ce y dice: Que por Bernardo Laforga y Gui-
llermo Barés Caldereros Franceses residentes
en Noviercas, se dió parte verbal en cuenta de
Quero ultimo al Juez Municipal de dicho
pueblo, de que en la noche del quince del
mismo les habian sido robadas por el que
habla y Guillermo Laforga la cantidad de
mil pesetas que tenían en la casa de su
patrona Tomasa Alvarez. Seguida la
causa en este Juzgado por todos sus traxmites,
depurando el Tribunal cuantos medios este
vierra al alcance de su ilustracion á fin
de probar el delito y castigar al delincuente,
sobrescribió V. S. en ella por presuncion

fundada, así convicción de que no fueran
autores del robo denunciados como tales;
y teniendo noticia de que dicho auto de sobre
seimiento provincial ha sido confirmado por
S. E. la Audiencia de Burgos, y con el fin
de entablar la acción que corresponda que
dando en el lugar que debe el morante, así como
ver de resarcirse de cuantos daños y perjuicios
se han irrogado al que habla por tal denun-
cia.

Suplica á V. E. que por el Escribano
que catendí en la causa, se provea al exponente
del correspondiente testimonio comprensivo de
dicho auto, por ser justicia que pide.

Agoda veinte y uno de Mayo de mil ochocientos
setenta y ocho.

A ruego de Patricio Durieu
Moral Gil
P

Presentado en mi Escribanía hoy diez y ocho de Junio
de dicho año, con la cédula personal de señoría
clara, señalada con el número mil ciento

noventa y cinco expedida en Puebla a dos
de Junio de mil ochocientos setenta y ocho
por el Alcalde Don Fernando Astorales y doy
cuenta. Agrega diez y ocho de Junio de mil
ochocientos setenta y ocho doy fe

Ped. Vallejo

Providence } Agrega diez y nueve de Junio de mil
Juan } ochocientos setenta y ocho
Alimena }

Por presentados el anterior escrito y no ha-
biendo sido el Patrocinario Surrien procesado por
la causa a que se refiere, ni por consiguiente parte
milla, y citando ademas a los testigos solo por verifi-
cacion; no ha lugar a la dacion del testimonio que
se demanda. Lo mande y rubrica de los A. Juan de los Rios

Christini

Ped. Vallejo

Notifícanle al mismo sea notifique, le
integralmente y di en la acto copia literal
de la providencia anterior a Patricia Sur
rien en su persona y enterad no firma por
no saberlo lo hace un testigo a' meyo day
fe

Orallejo



Don Ramon Martinez Conde Comendador
de la Real y distinguida orden Española de
Carlos Tercero y Sucriano de Camara de la
Audencia de este Distrito

Certifico: que en el incidente
que se expusiera a la d'ado la
Antonia Gutierrez siguiente - En la Ciudad
de Burgo a veinte y siete de Junio
de mil ochocientos ochenta y cinco,
el incidente que procedente del Burgo
ido de primera instancia de Agreda
don ante No pende en apelacion
he partes de la una el Minis-
terio Fiscal y de la otra Merced
Gilefoso Calvo, natural y vecino de
Agreda, casado Cerero de cincuenta
y siete años, en Pres. Don M.
depones Cantaneda, sobre releva